

CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 17 de junio de 2024

AUTO No.: 1018

PÁGINA 1 DE 7

**“POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN APODERADO Y SE RECONOCE
PERSONERIA JURIDICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

PRF	PRF-801112-2020-37858
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE CHITARAQUE, NIT 800.034.476-0
CUN:	31551
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<p>1. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>2. JORGE ALBERTO HURTADO LEON, identificado con cédula Nro. 80.156.495, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>3. FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.022.325.327, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha.</p> <p>4. DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.700.523, en calidad de Directora Administrativa.</p> <p>5. HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.051.473, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>6. HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ, identificado con cédula Nro. 74.184.552, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque en el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 7 de enero de 2020</p> <p>INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO:</p>



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

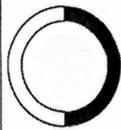
FECHA: 17 de junio de 2024

AUTO No.: 1018

PÁGINA 2 DE 7

**“POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN APODERADO Y SE RECONOCE
PERSONERIA JURIDICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

	<p>7. BRAYCO SAS, NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.</p> <p>8. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía Nro.19.192.792 de Bogotá</p> <p>9. OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.291.293 de Bucaramanga.</p> <p>INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL:</p> <p>10. INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. Nit. 900539429 representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864.</p> <p>11. WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit. 860.524.654-6, en virtud de la póliza Nro. 485-47-994000003524 de cumplimiento del contrato, estabilidad y calidad de la obra y de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002480; 600-64-994-000003132; 895-64-994000000030 y 895-64-994000000033.</p> <p>COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA, con Nit. 860.070.374, en virtud de la póliza Nro. 12 GU054819 de cumplimiento del contrato y calidad del servicio.</p> <p>LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 3000657; 3000975;3001336; 3001777; 3001832 y 3001952.</p>
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA	<p>DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.958.390.034,92) Suma sin Indexar</p>



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 17 de junio de 2024

AUTO No.: 1018

PÁGINA 3 DE 7

“POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN APODERADO Y SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

I. ASUNTO

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 11 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, procede a expedir auto: **“POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN APODERADO Y SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**.

II. COMPETENCIA

La competencia para la presente actuación está señalada en las facultades desarrolladas en el artículo tercero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. REG-EJE-0120 del 02 de enero de 2023 y en ejercicio de sus competencias la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 12 perteneciente al Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 267 y el numeral 5 del artículo 268 modificados por los artículo 1 y 2 del Acto legislativo No. 04 de 2019 respectivamente, los parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000, la ley 1474 de 2011, el Decreto 2651 del 30 de diciembre de 2022, *“Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías”*, la Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG- ORG 0827 del 16 de marzo de 2023, por medio de la cual se deroga la Resolución ORG-0057 del 16 de enero de 2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de Grupos Internos de Trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del sistema general de regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio *“Por la cual se crean unos grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio”*, la Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG- ORG-0831 del 28 de marzo de 2023, *“Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0058 de 2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto ley 2651 de 2022”*, y el oficio de asignación No. 13 con radicado 2023IE0041345 del 25 de abril de 2023.

III. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 1210 de 9 de junio de 2021, se dio apertura al Proceso de Responsabilidad Ordinario Fiscal No. **PRF-801112-2020-37858** con ocasión del detrimento patrimonial ocasionado en virtud de la ejecución del contrato LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014, suscrito por la alcaldía Municipal de Chitaraque con el CONSORCIO CARBONERA BVO, cuyo objeto consistió e: **“MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**, vinculando en calidad de tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit. 860.002.400-2. (Folio 27 - 50)



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 17 de junio de 2024

AUTO No.: 1018

PÁGINA 4 DE 7

“POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN APODERADO Y SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

Mediante Auto No. 1259 de 24 de octubre de 2023 se reconoció personería para actuar a la abogada SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.283.978 y tarjeta profesional No. 102.613 del Consejo superior de la Judicatura, para representar dentro de la presente actuación a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (Folio 2091 – 2093)

Mediante oficio con radicado No. 2024ER0018167 de 2 de febrero de 2024, la representante legal judicial y extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, allegó memorial de renuncia al poder otorgado a la abogada SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ y en el mismo escrito allegó poder ampliamente conferido a los abogados ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.927 y tarjeta profesional No. 56.325 del consejo superior de la Judicatura y al abogado ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.294.593 y Tarjeta Profesional No. 360.610 del Consejo superior de la Judicatura. (Folio 2182 – 2196)

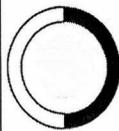
De la misma forma, mediante oficio con radicado 2024ER0127516 de 16 de junio de 2024, la representante legal judicial y extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, allegó poder especial, amplio y suficiente al abogado **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.760 y Tarjeta Profesional No. 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar jurídicamente a la compañía aseguradora, en los siguientes términos:

“confiero poder especial, amplio y suficiente a SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.205.760 y portador de la tarjeta profesional No. 100.155 del C.S. de la J., el cual recibirá notificaciones al correo electrónico swilches@wilchesabogados.com, para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía, presente argumentos de defensa, interponga recursos, y en general para que defienda los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.”

Revisada la norma aplicable en este caso, es decir, el Código General del Proceso, en su Artículo 75 expone, con respecto a la Designación y sustitución de apoderados, lo siguiente:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 17 de junio de 2024

AUTO No.: 1018

PÁGINA 5 DE 7

**“POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN APODERADO Y SE RECONOCE
PERSONERIA JURIDICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y para el caso particular, quienes comparecen a los procesos, deben hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**¹, excepto en los casos en que la ley permita la intervención directa; que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; y que los poderes especiales deben ser presentados personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario² (Artículos 73 y 74).

Ahora bien, para determinar quiénes están legalmente autorizados, es necesario atender lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del abogado):

*“ARTÍCULO 22. Quien actúe como abogado deberá **exhibir su Tarjeta Profesional** al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. **Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud.**”*

De lo anterior se colige, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la norma anteriormente citada³, así como el Acuerdo No. 002 de 1996, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que la calidad de abogado legalmente autorizado se demuestra con la presentación de la tarjeta profesional, labor que se debe efectuar ante Notaría o la secretaría común del Despacho a actuar.

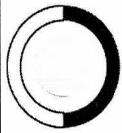
Sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia T-328-01 expresó en sentencia de tutela: 1). Que el ius postulandi no se entiende acreditado por el mero hecho de allegar un poder al proceso, por el contrario, éste debe estar plenamente probado por parte de quien dice actuar como abogado y 2). Que adicionalmente al poder que se allega al proceso donde se consagra la existencia de un mandato a

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso, deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita la intervención directa.”

² Artículo 74 CGP: “... El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...).”

³ “ARTICULO 4o. Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto.

ARTICULO 5o. Es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado”. (Cursiva fuera de texto).



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 17 de junio de 2024

AUTO No.: 1018

PÁGINA 6 DE 7

**“POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN APODERADO Y SE RECONOCE
PERSONERIA JURIDICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

cargo de quien dice ser abogado, **se hace necesario acreditar la condición de abogado.**

En el presente caso se evidencia que la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con Nit. 860002400-2, se encuentra vinculada en calidad de tercero civilmente responsable dentro del presente proceso.

Ahora bien, el doctor **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.760 y Tarjeta Profesional No. 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, designado como apoderado de confianza del señor **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, no aportó copia de la cédula de ciudadanía y tampoco de la Tarjeta profesional.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...)”

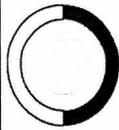
En las condiciones anteriores, teniendo en cuenta que el poder conferido cumple con los presupuestos legales para su otorgamiento, procede el Despacho a aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.283.978 y tarjeta profesional No. 102.613 del Consejo superior de la Judicatura y se reconoce personería Jurídica para actuar al doctor **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.760 y Tarjeta Profesional No. 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de confianza, en los términos establecidos en el mandato que le fue conferido por la doctora **LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA**, para representar a la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, siendo necesario que aporte copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional para demostrar la calidad de abogado.

En mérito de lo expuesto, al suscrito Contralor delegado Intersectorial No. 11, del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Unidad de Regalías de la Contraloría General de la República de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada **SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.283.978 y tarjeta profesional No. 102.613 del Consejo superior de la Judicatura, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2020-37858**, al



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 17 de junio de 2024

AUTO No.: 1018

PÁGINA 7 DE 7

**“POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN APODERADO Y SE RECONOCE
PERSONERIA JURIDICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

doctor **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.760 y Tarjeta Profesional No. 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de confianza de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos del poder conferido, en defensa de su representado.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al abogado **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, informándole que es su deber aportar copia de los documentos que lo acreditan como profesional del derecho.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE CALDERÓN CALDERÓN

Contralor Delegado Intersectorial No.11

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

Revisó: Rafael Enrique Calderón Calderón
Elaboró: Diego Ricardo Aponte Rodríguez